AV
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00264-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, así como la subsanación de la demanda allegada el día 04 de junio de 2021 (anexo virtual 11 C1), se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con los ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido. Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL,** representado por intermedio de su apoderada Dra. **MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ** en contra de **JOSE LIZARDO DAZA DAZA,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($2.098.412)** por concepto del capital contenido en el pagare N° 882300290380 suscrito el 13 de marzo de 2015**.**

- Por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($386.095)** los intereses remuneratorios causados entre el 17 de junio de 2019 y 29 de enero de 2020 a una tasa del 2,17% mensual.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 30/01/2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C.G.P., en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, sus anexos y la subsanación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la **Dra. MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, cuando así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,